

DECRETO 988 DE 1991

(abril 12)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3°. DEL Decreto 546 de 1967.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 12 del artículo 120 de la [Constitución Política](#) y la Ley 1a. de 1945,

DECRETA:

ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 646 de 1967 quedará así:

Artículo 3°. Para que los establecimientos de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional puedan proporcionar Instrucción Militar, deben obtener Licencia del Ministerio de

Defensa Nacional para adoptar y sujetarse a la organización de tipo castrense y al proceso de legalización de estudios por parte de la respectiva Secretaría de Educación.

PARAGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional podrá conceder o negar la mencionada licencia en forma discrecional.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 12 de abril de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Defensa Nacional,

General OSCAR BOTERO RESTREPO.

El Ministro de Educación Nacional,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO.